



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 499 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 24 JUL. 2013

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la administrada Hilda Madeleine Pacheco Arias, contra la Resolución Directoral N° 154-2013-DG-DIRESA-AP, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud de Apurímac mediante Oficio N° 633-2013-DG-DIRESA con SIGE N° 00008748 de fecha 05 de junio del 2013, eleva al Gobierno Regional de Apurímac el Expediente de recurso de apelación promovido por la administrada **Hilda Madeleine Pacheco Arias** contra la Resolución Directoral N° 154-2013-DG-DIRESA-AP de fecha 27 de marzo del 2013, asimismo mediante Oficio N° 748-2013-DAL-DIRESA con SIGE N° 00010003 del 05 de julio del 2013, la DIRESA al requerirse la remisión de mayor información que permitan esclarecer de mejor manera el caso, cumplió en hacer llegar parcialmente y con demora los documentos solicitados. Expediente que es tramitado en un total de 42 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y atención correspondiente;

Que, igualmente la Dirección Regional en mención mediante Oficio N° 793-2013-DG-DIRESA, con SIGE N° 00010515 de fecha 12 de julio del 2013, remite en 03 folios el cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2013-DG-DIRESA-AP, a la interesada y la Resolución de Destaque N° 814-2012-DG-DIRESA-AP, del 27-12-2013 con destino a la Dirección Regional de Salud de Ica por el período 2013;

Que, según Resolución Directoral N° 154-2013-DG-DIRESA-AP, su fecha 27 de marzo del 2013, se Declara Improcedente, la solicitud de pago correspondiente a los fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, Devengados e Intereses, presentado por la administrada **Hilda Madeleine Pacheco Arias**;

Que, la recurrente, **Hilda Madeleine Pacheco Arias** en contradicción a la Resolución Directoral N° 154-2013-DG-DIRESA-AP, del 27-03-2013, manifiesta si bien la Dirección Regional de Salud de Apurímac había emitido la citada resolución sin embargo hasta la fecha no había sido válidamente notificado, resultando ello contrario a lo establecido por el Artículo 18.2 de la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General, además no existe coherencia lógica jurídica en la emisión de dicha resolución, puesto que únicamente ha cumplido con recopilar las normas relacionadas al pago de los fondos de asistencia y estímulo CAFAE que deberían corresponder a la suscrita incluido los devengados e intereses legales, asimismo existe error en la apreciación, interpretación y aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF, Decreto Supremo N° 050-2005-PCM y la Ley N° 28411, que fueron expedidos con motivos del pago del CAFAE, habiendo sido rotada y reubicada en forma definitiva mediante la Resolución Directoral N° 110-2010-DG-DEGDRH-DIRESA a la DIRESA a partir del 01-04-2010 y posteriormente destacada a la Dirección Regional de Salud de Ica a partir del 1° de enero del 2011 ampliado y renovado con las Resoluciones Directorales N° 890-2011-DG-DEGDRH-DIRESA, 906-2011-DG-DEGDRH-DIRESA y Resolución N°-814-2012-DG-DIRESA-AP, asimismo a más de haberse consumado el agravio de orden económico y moral de la recurrente, también se ha afectado el principio de presunción de veracidad, imparcialidad y verdad material establecidos. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en



diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos la interesada presentó su petitorio en el plazo legal establecido;

Que, la Ley N° 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a través de su Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final señala entre otros aspectos, a partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto por la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición;

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, precisa sólo se transferirán fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público-Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. **Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;**

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29874, que Complementa Medidas Destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) señala, la presente Ley comprende al personal del Gobierno Central y Gobiernos Regionales bajo el Decreto Legislativo N° 276 que ocupan una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal de cada Unidad Ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, **así como el personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.** En ambos casos deben estar registrados en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, el Artículo 1° numeral 6) de los Lineamientos para las Transferencias al CAFAE, en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 establece, las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los Incentivos Laborales del personal bajo el régimen del Decreto Supremo N° 276 que sea destacado, **será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado;**

Que, según el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expide en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, habiendo la recurrente en su condición de nombrada con Nivel Remunerativo STA de la DIRESA, cumplido sus funciones en calidad de reubicada a partir el mes de abril del 2010 a la sede central de la DIRESA y destacada durante los años 2011 y 2012 en la Dirección Regional de Salud de la ciudad de Ica, autorizado mediante las Resoluciones Directorales N°s. 890-2011-DG-DEGDRH-DIRESA 28-12-2011, 906-2011-DG-DEGHDRH-DIRESA del 29-12-2011, 814-2012-DG-DIRESA-AP, del 29-11-2012. Continuando a la fecha en dicha condición en la misma Institución, autorizada por Resolución Directoral N° 814-2013-DG-DIRESA-AP, de fecha 27-12-2013, cuya vigencia es a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del presente año. Por lo que conforme taxativamente señalan la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de



Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 29951 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Art. 2° de la Ley N° 29974 que Complementa las Medidas Destinadas a Fijar la Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE y Artículo 1° Numeral 6) de los Lineamientos para las Transferencias al CAFAE (Ley N° 28411), **respecto al pago de los Incentivos Laborales otorgados por el CAFAE a los servidores públicos destacados deberán ser asumidos por la Entidad de Destino**, con excepción de sus servicios brindados en la Institución de origen que es la obligada a cumplir en la forma establecida por Ley. Sin embargo en el presente caso, la administrada recurrente debe invocar el pago de dicho beneficio a la Institución donde actualmente viene laborando. Con relación al pago de los Devengados e Intereses Legales invocados, el mismo se halla supeditado a la disponibilidad presupuestal para la atención de dicha demanda, tal como se observa de la Opinión Técnica Presupuestal emitida mediante Oficio N° 047-2013-DPE-DIRESA/AP del 20-03-2013 de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Sector, que menciona para el pago de los devengados deberá contarse con una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y con los cálculos periciales. Por su parte de la remisión de documentos por la DIRESA se observa si bien cumplió en remitir la información solicitada en especial la Notificación a la interesada con la Resolución en cuestión, a más de enviar con demora resulta no ser la oficial o reglamentario la forma de notificación de fecha 15-05-2013 (reverso de la resolución), en la que se ignora el nombre de la persona quien recepcionó bajo el DNI N° 31032147, que la DIRESA deberá bajo responsabilidad superar dichas deficiencias tomando en cuenta lo estipulado por el Artículo 21° a través de sus respectivos numerales de la Ley N° 27444 del PAG. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 respecto a la notificación personal. En ese orden de consideraciones y no habiendo desvirtuado plenamente lo dispuesto por la acotada Resolución Directoral improcede la pretensión de apelación invocada;

Estando a la Opinión Legal N° 148-2013-GRAP/08/DRAJ.ABOG.JGR, del 08 de julio del 2013;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, promovido por la **servidora Hilda Madeleine Pacheco Arias**, contra la Resolución Directoral N° 154-2013-DG-DIRESA-AP. del 27 de marzo del 2013 con la que se Declara Improcedente la solicitud de pago correspondiente al CAFAE, devengados e intereses legales presentado por la referida administrada. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa. Debiendo **DEVOLVERSE**, los actuados a la Entidad de Origen para su conocimiento, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Salud de Apurímac, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

